

ANEXOS A LOS LINEAMIENTOS DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DICTAMINADORA.

Introducción

Primero.- El propósito de estos anexos a los *Lineamientos de la Comisión Académica Dictaminadora* es proporcionar criterios generales para la evaluación cualitativa del trabajo académico que realizan los profesores investigadores titulares del Centro, de conformidad con los artículos 5, 7, 8, 10, 11, 13, 14, 16, 17, 19, 20, 33 y 34 de dichos lineamientos.

En esos artículos se establece, en lo fundamental:

- a) que en sus evaluaciones, la CADI privilegiará la calidad del trabajo académico, tanto de investigación como de docencia y de las aportaciones institucionales del profesor investigador, y que podrá ponderar y, en su caso, justificar en sus decisiones los casos en que la falta de alguno de los requisitos mínimos establecidos para la evaluación pueda ser excepcionalmente sustituida por la abundancia de otro criterio;
- b) que la CADI considerará como criterio mínimo de productividad académica el incluido en el programa anual de trabajo del profesor investigador, el cual a su vez deberá incluir los productos mínimos establecidos en el Estatuto del Personal Académico y en los propios lineamientos;
- c) que para ponderar la calidad de los artículos publicados por los profesores investigadores, la CADI considerará, con carácter indicativo pero no restrictivo, el prestigio, el arbitraje y el impacto de las revistas en las que se publiquen esos artículos y que, con ese propósito, tomará como guía las listas de revistas seleccionadas por cada división académica que se presentan al final del anexo 1; pero en todo caso, podrá añadir otras no contempladas en esa lista o, de manera excepcional, juzgar la calidad de cada artículo por sus méritos propios, con independencia de la revista en la que se haya publicado;
- d) que la CADI elaborará una lista de equivalencias respecto los productos de investigación que se integrarán a estos anexos a partir de las evaluaciones efectivamente realizadas y de los precedentes que vaya produciendo, conforme a los criterios señalados en el anexo 1;
- e) que, asimismo, la CADI determinará la proporcionalidad de las coautorías de los distintos productos académicos tomando como base los criterios señalados en estos anexos;
- f) que para la evaluación del desempeño docente de los profesores investigadores titulares, la CADI considerará los criterios generales que se presentan en el anexo 2; y

g) que para la evaluación de la participación institucional de los profesores investigadores titulares, la CADI considerará las definiciones y los criterios señalados en el anexo 3.

Segundo.- Para realizar su función, y siempre que lo considere necesario, la CADI podrá buscar el apoyo de dictámenes externos encomendados a expertos reconocidos en el área de investigación y docencia a evaluar. Para ese propósito podrá consultar con el profesor investigador titular los nombres de dichos expertos. Pero la CADI tomará libremente las decisiones que juzgue pertinentes y su responsabilidad será intransferible.

ANEXO 1

Criterios generales para la evaluación de la calidad de la producción académica.

Tercero.- La CADI solamente juzgará la producción académica ya publicada o aceptada inequívocamente para su edición o acceso público ya sea en medios electrónicos o impresos, conforme a los informes presentados por cada profesor investigador titular.

Cuarto.- Los artículos publicados en revistas serán evaluados por su calidad. Sin embargo, con carácter indicativo, se considerarán como:

a) Revistas tipo A, aquellas que cuenten con consejos editoriales formados por investigadores de reconocido prestigio internacional en su campo disciplinario; que tengan procedimientos de arbitraje y selección de artículos de carácter anónimo; que estén incluidas en los índices de citas de mayor prestigio internacional en sus ámbitos disciplinarios; y que formen parte de las publicaciones de mayor impacto académico en su campo. La CADI tomará como guía las listas de revistas tipo A seleccionadas de manera preliminar por cada división académica, que se reproducen al final de este anexo.

b) Revistas tipo B, aquellas que cuenten con consejos editoriales formados por investigadores de reconocido prestigio en su campo disciplinario (dentro o fuera de México); que tengan procedimientos de dictamen o, de manera excepcional, selección de artículos basados en criterios académicos de calidad; que sean una referencia en sus campos de estudio y que tengan prestigio e impacto en sus ámbitos disciplinarios. La CADI también podrá considerar las revistas incluidas en el padrón de excelencia del CONACYT.

c) Revistas tipo C, aquellas que cuenten con procesos de dictamen y/o selección de artículos basados en criterios académicos de calidad y que sean reconocidas por su relevancia académica dentro de su campo disciplinario, aun cuando no tengan los atributos señalados en los dos incisos anteriores. La CADI también podrá considerar revistas no dictaminadas, editadas por universidades, centros de investigación u organismos internacionales, que se consideren relevantes para el ámbito disciplinario a ser evaluado.

Quinto.- La CADI considerará la calidad de los productos académicos presentados por el profesor investigador tomando en cuenta las siguientes definiciones:

a) Artículo científico.- producto publicado en una revista clasificada como A, B o C.

b) Libro.- aquél que brinde una aportación científica a su campo y que sea el resultado de un extenso y cuidadoso trabajo de investigación por parte de su autor. Como criterios mínimos a considerar en esta definición están la originalidad del tema, el manejo de fuentes primarias y de datos apropiados al tema; el manejo de teoría y metodología adecuadas; y el manejo de bibliografía pertinente y actualizada. También se considerará el prestigio de la casa editorial (académica o no académica), el proceso de arbitraje y el impacto en el campo.

c) Capítulo de libro.- producto escrito específicamente para formar parte de una obra y que, por lo tanto debe tener homogeneidad temática y, además, resultar imprescindible para el contenido global del texto. También se consideran en este apartado productos derivados de congresos, simposios, etcétera, que hayan sido publicados en un libro. Sin embargo, la evaluación de calidad deberá considerar como criterios mínimos la existencia de dictamen y la calidad de la editorial.

d) Documento de trabajo.- producto preliminar o concluido, pero aún en proceso de discusión, tal como artículo, capítulo de libro, ensayo científico, etcétera.

e) Ensayo científico.- aquél trabajo que realiza una revisión del estado actual de una problemática científica y que, con base en las últimas aportaciones sobre ella, realiza propuestas novedosas. Su contenido deberá reflejar, en términos formales y expositivos, que se trata de una propuesta propia sustentada en un amplio conocimiento del tema y que establece nuevos enfoques sobre el mismo. El ensayo puede estar publicado en revista o en libro.

f) Reseña o comentario crítico.- noticia y examen de una obra científica publicada en una revista clasificada como A o B.

g) Memoria.- Es la publicación de una ponencia original en una reunión o seminario científico, no de divulgación.

h) Reporte de proyecto de investigación aplicada con financiamiento externo.- Consigna hallazgos y aportaciones relevantes dentro de su campo de estudios derivados de un proyecto con fines específicos, no necesariamente académicos. Sin embargo, debe estar documentado, tanto en la literatura pertinente como en la descripción del procedimiento seguido, y debe aportar datos originales para el conocimiento en su disciplina.

i) Base de datos.- Selección documental o gráfica sobre un tema específico, grabaciones, entrevistas, procesamiento electrónico de datos y bibliografías.

j) Edición de libros o revistas.- Se entiende que el trabajo de coordinador o editor incluye la organización del texto de acuerdo con la temática y los autores involucrados, además de que implica una responsabilidad en la claridad de estructura y redacción del conjunto de la obra.

k) Otros productos académicos.- Todos aquellos que los profesores investigadores sometan para su evaluación a la CADI y que ésta deberá definir por escrito casuísticamente. Estas definiciones constituirán precedente.

Sexto.- En el caso de los productos académicos elaborados en coautoría, la CADI tomará en cuenta tanto la calidad intrínseca de esos productos como la relevancia de la revista, la editorial o el medio en el que hayan sido publicados, así como la relevancia propia de esa producción.

Séptimo.- La CADI establecerá equivalencias entre los distintos productos académicos a partir de las evaluaciones efectivamente realizadas, de los precedentes que vaya produciendo y de la calidad propia de la producción presentada por cada profesor investigador basada en los siguientes criterios:

a) Conforme a lo establecido en el Estatuto del Personal Académico y en los lineamientos, un artículo publicado en una revista tipo A equivaldrá a dos artículos publicados en una revista tipo B, y viceversa.

b) Los artículos publicados en revistas tipo C solamente podrán equivaler a la publicación un artículo en revistas tipo B, en función de su calidad intrínseca y de la cantidad de productos publicados.

c) La equivalencia de un libro de autor con la publicación de artículos en revistas tipo A o B dependerá del juicio que emita la CADI sobre la calidad y la relevancia académica de la obra publicada.

d) La edición de libros y la publicación de capítulos de libro podrán equivaler a la publicación de artículos en revistas tipo A, B o C, en función de la calidad y la relevancia académica de cada producto publicado.

e) El resto de los productos académicos definidos en el punto quinto de este anexo podrán equivaler a la publicación de artículos en revistas tipo B o C y, de manera excepcional A, tomando en cuenta la calidad y la relevancia académica de los productos publicados.

Octavo.- La CADI justificará por escrito las equivalencias que haya establecido en cada proceso de evaluación e integrará una lista de los criterios que haya utilizado en cada caso, que servirá como precedente y referencia para evaluaciones posteriores.

Revistas tipo A seleccionadas de manera ilustrativa por División Académica:

Administración Pública:

Administration and Society
American Review of Public Administration
Canadian Public Administration
Canadian Public Policy
Governance: An International Journal of Policy and Administration
International Review of Public Administration
Journal of Policy Analysis and Management
Journal of Social Policy
Philosophy and Public Affairs
Policy and Politics
Policy Studies Journal
Public Administration and Development
Public Administration Review
Public Money and Management

Economía

American Economic Review
American Journal of Agricultural Economics
Econometrica
Economic Journal
Economic Theory
Energy Journal
International Economic Review
Journal of Applied Econometrics
Journal of Development Economics
Journal of Economic Dynamics and Control
Journal of Economic Growth
Journal of Economic History
Journal of Economic Theory
Journal of Environmental and Resource Economics
Journal of Finance
Journal of Financial Economics
Journal of Health Economics
Journal of Human Resources
Journal of Industrial Economics
Journal of Labor Economics
Journal of Mathematical Economics
Journal of Money, Credit and Banking
Journal of Political Economy
Journal of Regulatory Economics
Quarterly Journal of Economics
Review of Development Economics
Review of Economics and Statistics

Estudios Internacionales

American Journal of Political Science
American Political Science Review
American Sociological Review
Comparative Political Studies
Comparative Politics
European Journal of Political Research
Hispanic American Historical Review
International Organization
International Security
International Studies Quarterly

Journal of American History
Journal of European Public Policy
Journal of Law, Economics and Organization
Journal of Politics
Perspectives on Politics
Political Analysis
Political Theory
World Politics

Estudios Jurídicos

American Journal of Comparative Law
American Journal of International Law
Criminology
Harvard Law Review
Journal of Legal Studies
Law and Society Review
Yale Law Journal

Estudios Políticos

American Journal of Political Science
American Political Science Review
British Journal of Political Science
Comparative Political Studies
Comparative Politics
Electoral Studies
Ethics
European Journal of Political Research
Journal of Law Economics and Organization
Journal of Political Philosophy
Journal of Politics
Journal of Theoretical Politics
Legislative Studies Quarterly
Party Politics
Political Behavior
Political Communication
Political Theory
Politics & Society
Public Choice

Historia

American Historical Review
Annales
Catholic Historical Review
Colonial Latin American Historical Review
Comparative Studies in Society and History
Economic History Review
Estudios de Historia Novohispana
Hispanic American Historical Review
Historia Mexicana
History of Political Thought
Journal of American History
Mexican Studies-Estudios Mexicanos
Past and Present
Revista de Indias
Studi Storici
The Americas

ANEXO 2.

Criterios generales para la evaluación de la calidad del desempeño docente.

Noveno.- Para la evaluación del desempeño docente de los profesores investigadores titulares, la CADI tomará en cuenta:

- a) La cantidad y la calidad de los cursos dictados.
- b) La dirección de tesis y tesinas para la obtención de títulos o grados.
- c) La lectura y la emisión de dictámenes sobre tesis y tesinas para la obtención del título o grado.
- d) La participación en el programa de tutorías.

Décimo.- Para la evaluación cualitativa de los cursos dictados, la CADI considerará tres elementos de juicio:

a) La trayectoria del profesor en cuanto a la percepción de los alumnos sobre el aprendizaje obtenido en sus cursos, a lo largo del periodo evaluado, considerando las calificaciones otorgadas por los alumnos respecto otros profesores que hayan impartido cursos al mismo grupo, que los hayan impartido en el mismo programa docente y en la misma división académica. La Secretaría Académica proveerá a la CADI toda la información recabada para ese propósito y añadirá los elementos de juicio que considere necesarios para informar el trabajo de evaluación de la CADI.

b) El informe de autoevaluación que cada profesor podrá presentar a la CADI, si así lo decide, para emitir su opinión sobre la evaluación recabada de los alumnos, así como para exponer toda la información que a su juicio sea relevante respecto la calidad y la relevancia académica de los cursos dictados.

c) El informe de evaluación cualitativa presentado por el coordinador del programa docente o del área temática en la que se hayan dictado los cursos, avalado por los directores de las divisiones que correspondan, en el que se ponderen las principales aportaciones y cualidades docentes del profesor evaluado o, en su caso, los problemas que se hayan presentado.

Undécimo.- Para la evaluación cualitativa de la dirección de tesis o tesinas para la obtención de títulos o grados, así como de la lectura y emisión de dictámenes sobre tesis y tesinas, la CADI tomará en cuenta:

a) La conclusión oportuna de los trabajos realizados por los alumnos para la obtención de títulos o grados.

b) La entrega oportuna de los dictámenes sobre tesis y tesinas recibidos.

c) El informe de autoevaluación que cada profesor podrá presentar a la CADI, si así lo decide, sobre su trabajo de dirección, lectura y emisión de dictámenes de tesis o tesinas a su cargo.

d) El informe elaborado por el coordinador del programa docente, avalado por los directores de las divisiones que correspondan, sobre la calidad del trabajo de dirección, lectura y dictamen del profesor evaluado.

Duodécimo.- Para la evaluación cualitativa de la participación del profesor en el programa de tutorías, la CADI tomará en cuenta el informe preparado por el coordinador del programa docente y la autoevaluación que cada profesor podrá presentar a la CADI, si así lo decide, sobre su labor en ese programa.

Décimo tercero.- Los informes de autoevaluación de los profesores señalados en los puntos anteriores serán potestativos y podrán presentarse en un solo documento a la CADI. La CADI, por su parte, podrá allegarse de cualquier información adicional que juzgue pertinente para evaluar la calidad del desempeño docente de los profesores.

ANEXO 3

Criterios generales para la evaluación de la calidad de la participación institucional.

Décimo cuarto.- La CADI tomará en cuenta la colaboración del profesor investigador titular en cualquiera de las siguientes actividades, siempre que se anexen los comprobantes correspondientes o que la Secretaría Académica tenga previa constancia de ella:

a) Cargo académico administrativo dentro de lo estipulado en el artículo 35 del Estatuto de Personal Académico y Coordinadores de Área Temática.

b) Participación en cuerpos colegiados permanentes regulados en los Estatutos y Reglamentos del Centro y que se reúnen periódicamente.

c) Participación en comités temporales y/o ad hoc.

d) Participación en actividades de apoyo a la docencia, como el proceso de promoción y difusión de los programas académicos y el proceso de selección de aspirantes para los programas del Centro.

e) Organización o participación en eventos institucionales.

f) Coordinación y/o participación en proyectos de investigación externos.

g) Pertenencia al Sistema Nacional de Investigadores.

h) Participación en los Comités Académicos del CONACYT.

i) Participación en Consejos Académicos o Comités de Evaluación de otras instituciones académicas de prestigio.

j) Participación en Comités o Consejos Editoriales de prestigio.

K) Participación en jurados, evaluador o dictaminador en comités de prestigio.

l) Obtención de premios y distinciones.

m) Participación en eventos organizados por otras instituciones académicas o fundaciones de prestigio nacional y/o internacional, tales como congresos, seminarios, mesas de discusión, etc.

n) Participación en actividades de difusión-divulgación a través de libros, capítulos y artículos de difusión; artículos de divulgación en periódicos y revistas de divulgación.

o) Participación en programas de radio y/o televisión.

p) Generación o construcción de redes profesionales y científicas.

q) Otras a consideración de la CADI.

Décimo quinto.- Para evaluar la calidad de la participación institucional verificada en una o en varias de las actividades señaladas en el punto anterior, la CADI tomará en cuenta:

a) El informe de autoevaluación que cada profesor investigador titular podrá presentar a la CADI, si así lo decide, en el que dé cuenta sobre la relevancia de sus aportaciones individuales o colectivas a la institución.

b) El informe preparado por la Secretaría Académica, a petición de la CADI, sobre la cantidad y la calidad de las aportaciones institucionales del profesor investigador durante el periodo evaluado.